LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018

ASUNTO: SUP-REC-0066-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 09/03/2018

PALABRAS CLAVE: informe de labores, promoción personalizada

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El primero de agosto de dos mil diecisiete, Gustavo Martín Torres Hernández presentó denuncia en contra de Daniel Torres Cantú, en su carácter de diputado federal en el estado de Nuevo León, por presuntamente difundir su informe de labores fuera de los plazos establecidos en la ley, así como efectuar promoción personalizada. El diez de agosto de dos mil diecisiete, el Instituto Nacional Electoral determinó que la autoridad competente para conocer de los hechos denunciados era la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. El ocho de enero de dos mil dieciocho, se resolvió, por una parte, declarar inexistente la conducta relativa a la promoción personalizada del denunciado y, por otra, la existencia de la conducta respecto de la difusión extemporánea de su primer informe de labores, en tal sentido se ordenó dar vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. El catorce de enero de este año, Daniel Torres Cantú promovió juicio de inconformidad, dando origen al expediente JI-005/2018, por lo que el treinta de enero siguiente, el tribunal local confirmó lo resuelto por el instituto electoral de la referida entidad. En desacuerdo, el dos de febrero del presente año, Daniel Torres Cantú presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin de controvertir la sentencia emitida por el tribunal local. El veintidós de febrero del año en curso, la Sala Regional Monterrey determinó revocar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, y modificar la resolución dictada por la Comisión Estatal Electoral. Inconforme, el veinticinco de febrero de la presenta anualidad, Gustavo Martín Torres Hernández interpuso el recurso de reconsideración en que se actúa.

Este órgano jurisdiccional considera que el medio de impugnación bajo análisis es improcedente. El recurso de reconsideración es un medio de impugnación extraordinario cuya finalidad es garantizar la constitucionalidad de las sentencias emitidas por las salas regionales de este Tribunal Electoral. De ello se

colige que las cuestiones de mera legalidad como las que se reclaman en la demanda presentada por el recurrente, quedan fuera de la materia a la que se circunscribe el recurso de reconsideración, pues como se precisó, al tratarse de un medio de impugnación que se plantea en contra de la sentencia de una sala regional, esta es por regla general inimpugnable, salvo cuando se resuelven cuestiones propiamente constitucionales.